



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N° 2-A/2014

NOSOTROS: **TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA**, de sesenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número


, actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos setenta y cinco, del veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y nueve, del Tomo trescientos ochenta y ocho del veintisiete de septiembre de dos mil diez; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y cinco dos mil diez, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto cinco, de la Sesión Número treinta y seis/dos mil trece, celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil trece, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. El Consejo Nacional de la Judicatura en el curso del presente instrumento se denominará "EL ARRENDATARIO", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil ciento noventa y tres-ciento dos-cero, por una parte, y por otra **SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ CHÁVEZ**, de setenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número

, que en adelante me llamaré "EL ARRENDANTE", MANIFESTAMOS: que con fecha quince de enero del año dos mil ocho, se otorgó el contrato número cuatro A-dos mil ocho, por medio del cual el arrendante, entregó en arrendamiento al Consejo Nacional de la Judicatura, un inmueble ubicado entre la Primera Calle Oriente y la Quinta Avenida Sur, del Barrio de Santa Cruz, de la Ciudad de Santa Ana, en el que se encuentra construido un edificio que consta de instalaciones nuevas, un salón grande con piso cerámico, bodega techada, tres áreas de baños, inscrito a su

favor bajo el Número quince del Tomo dos mil cuatrocientos diez, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana; inmueble que contiene: instalación eléctrica, servicio de agua potable y teléfono, siendo el precio total del contrato de VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,000.00), pagadero por medio de doce cuotas mensuales, vencidas, fijas y sucesivas, de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.00), cada una, y de acuerdo a la cláusula segunda del referido contrato, permite la prórroga del mismo, por un período igual o menor al inicial. Por lo anterior, y de conformidad a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto cinco, de la Sesión Número treinta y seis/dos mil trece, celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil trece, y siendo que a la fecha se ha venido prorrogando y utilizando sin ninguna interrupción y con el conocimiento y consentimiento de ambas partes, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble señalado, como su prórroga contenida en el contrato Número 2-A dos mil trece, modificándose bajo los términos siguientes: CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO. El plazo de la presente prórroga de arrendamiento será de un año, contado a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, ambas fechas inclusive, prorrogable por períodos menores o iguales al inicial, siempre que para ello hubiere acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura. CLAUSULA NOVENA. ASIGNACIÓN. El Consejo hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios para el año dos mil catorce. Se hace constar que el arrendante, acepta el acuerdo de prórroga antes referido, quedando el resto de cláusulas sin modificación alguna. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil catorce.


LIC: TITO EDMUNDO ZEPEDA MEJIA
Presidente del Consejo Nacional de la
Judicatura




SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ CHAVEZ
Arrendante

IMPORTADORA FASHION
DE EL SALVADOR
Salvador Antonio Martínez Chávez
Telefax.: 2440-1920